

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Mayo de 1915.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

(Continuacion del Real decreto disponiendo que los estudios mercantiles queden organizados en las Escuelas de Comercio.)

Art. 50. También en las referidas Escuelas Central y de Barcelona se dotarán los Laboratorios del material científico necesario para el reconocimiento y análisis de toda clase de mercancías, ordenados por la superioridad, quedando autorizados para realizarlos y oficialmente certificarlos, sobre muestras que sean facilitadas por comerciantes, industriales ó consumidores, cuando así lo soliciten y previo pago de los derechos que se señalen.

Tales reconocimientos y análisis, que serán utilizados al propio tiempo como prácticas de los

alumnos, siempre que pedagógicamente sea posible, y las prácticas que éstos realicen como inherentes á las asignaturas, serán dirigidas personalmente por el Catedrático de Ensayos, análisis y valoraciones de los productos comerciales, como Jefe del Laboratorio, actuando de Ayudantes el Profesor auxiliar numerario del grupo N de asignaturas, y los Ayudantes interinos que sean necesarios y á tal objeto se designen.

El Jefe del Laboratorio procederá al estudio y formacion de las tarifas que han de regir para el servicio público, y una vez aprobadas por la Superioridad, con informe del Claustro, se establecerán, recaudándose en Secretaria ó Contaduría los derechos en metálico que á cada caso correspondan, los que serán distribuidos en tres partes, quedando una al servicio del Laboratorio para la reposicion de material, destinándose otra para el firmante del análisis, y siendo distribuida la tercera entre el personal adjunto.

Art. 51. Todas las Escuelas, y particularmente las de Madrid y Barcelona, atenderán con especial interés á la formacion y ampliacion de sus Bibliotecas técnicas y de especializacion, cuidando de la instalacion, orden y conservacion de los libros y documentos, que existirán convenientemente catalogados por autores y por materias; demandando donativos oficiales, de casas editoriales y de publicis-

tas nacionales y extranjeros, y atendiendo, en lo posible, las propuestas de nuevas adquisiciones formuladas por el Profesorado.

Habrà un Bibliotecario al frente de este departamento, teniendo como Ayudante un Profesor auxiliar, quienes presidirán las sesiones de estudio que se establezcan, á las horas que esté la Biblioteca abierta al público y á disposicion de los alumnos.

Art. 52. Además de las expresadas asignaturas obligatorias para todos los alumnos, podrán crearse otras de carácter voluntario sobre «Intereses mercantiles regionales» por iniciativa y á propuesta de Patronatos, Cámaras de Comercio, Asociaciones económicas, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos, con informe favorable del Claustro, que serán desempeñadas por los Profesores especiales retribuidos con fondos provinciales, municipales, de entidades privadas ó particulares.

Art. 53. Aun cuando las enseñanzas de todas las materias enumeradas en el presente Decreto, habrán de ser orientadas á la finalidad de sus aplicaciones, organizará cada Catedrático un número prudencial de clases, destinadas exclusivamente á la resolucion de cuestiones prácticas afines, singularmente en el período preparatorio y grado elemental, y con especialidad en todas las asignaturas de Idiomas, Ciencias experimentales y Matemáticas.

Estas clases podrán estar á cargo de los Auxiliares y Ayudantes, con la dirección é inspeccion de los Catedráticos respectivos, dando principio en 15 de Octubre para terminar en el mismo día del mes de Mayo, y serán obligatorias para los alumnos oficiales.

El conjunto de las horas destinadas á estas prácticas, no podrá exceder de diez por semana, distribuidas entre las asignaturas que integran cada curso.

Art. 54. Como complemento del plan de estudios, se organizarán en todas las Escuelas de Comercio, series de conferencias de alta cultura económica y profesional y de divulgacion de especialidades prácticas, confiándose dichas disertaciones al Profesorado de la Escuela y á los propios alumnos, y solicitando el concurso de Corporaciones de la localidad y personalidades de prestigio científico y comercial. Resúmenes, por lo menos, de estas conferencias, se publicarán anualmente en la Memoria reglamentaria de la Escuela.

Art. 55. Se procurará aumentar, en todas las Escuelas de Comercio, sucesivamente, la enseñanza de mayor número de lenguas vivas, bien formando parte de los estudios obligatorios, ó con carácter voluntario.

Con el fin de facilitar la concurrencia de alumnos extranjeros á las Escuelas de Comercio, se organizarán en las mismas,

curtillos de Lengua castellana, para preparar en el empleo del habla española á aquellos adscriptos que, conociendo alguno de los idiomas que se estudian en estos establecimientos, desearan recibir enseñanzas mercantiles, como alumnos sujetos al plan normal de la carrera ó matriculados en determinadas asignaturas sin efectos académicos.

Estas clases darán principio en el mes de Enero y serán desempeñadas por los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes de idiomas.

Los cursillos de Lengua castellana se anunciarán en los periódicos oficiales y prensa local, y asimismo con la debida antelación, por conducto del Ministerio de Estado, se comunicarán á nuestros Cónsules en el extranjero y á los de otros países en España.

Art. 56. Las enseñanzas de Árabe vulgar, primero y segundo cursos, y de la asignatura «Marruecos y posesiones españolas», se darán en todas las Escuelas Profesionales en que haya Catedrático de esta lengua. El estudio de las tres asignaturas tendrá carácter voluntario, pero su aprobacion será abonable á los efectos académicos, en las Secciones Consular y Comercial, aun obtenida en los grados precedentes.

Art. 57. Habrá en cada Escuela un Director, un Vicedirector, un Secretario y un Vicesecretario, nombrados por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, en virtud de propuesta en terna formulada por el Claustro. Los tres primeros habrán de ser Catedráticos y el último cargo podrá ser desempeñado por un Profesor Auxiliar.

Se crea en la Escuela Central el cargo de Cajero-Contador cuyo nombramiento recaerá en el Catedrático que designe el Claustro, y desempeñará las funciones que el Reglamento determine.

Art. 58. Constituirán el Claustro de la Escuela, con voz y voto los Catedráticos Regentes, Profesores especiales y Profesores auxiliares y Ayudantes que estuvieran encargados de Cátedra vacante, y un alumno de cada año, elegido por sufragio de todos los matriculados en el mismo curso.

Art. 59. La apertura de curso en las Escuelas que radiquen en localidades que no sean capitales de distrito universitario, se verificará el día 1.º de Octubre de cada año, con la solemnidad y el

ceremonial prescritos en las disposiciones vigentes.

En este acto se dará lectura de la Memoria del curso anterior y se hará entrega de diplomas, que acrediten su mérito, á los alumnos agraciados con matrícula de honor ó premio extraordinario del título.

En las demás Escuelas, esta sesion de reparticion de premios tendrá lugar el primer domingo de Octubre de cada año.

Art. 60. El Claustro podrá otorgar á los alumnos de comportamiento ejemplar, á propuesta de los Catedráticos, premios de mérito, que se adjudicarán por las reglas que establezca el Reglamento de Escuelas de Comercio, y elevará á la Superioridad la propuesta correspondiente á los efectos de la concesion de pensiones en el número y cuantía que se determine, cuando en presupuesto se consigne cantidad á este objeto.

Las penas que hubieran sufrido los alumnos por faltas graves de disciplina y los premios á que se hicieran acreedores por su aplicacion, aprovechamiento y buena conducta, serán consignados en su expediente personal y deberán figurar en las certificaciones de estudios del interesado, expedidas por la Secretaría. Las notas de castigo podrán, sin embargo, ser invalidadas por méritos de intachable comportamiento posterior.

Art. 61. Se reorganizará la Junta de Patronato de la Escuela Central de Intendentes mercantiles, quedando constituida en la siguiente forma: Un Presidente, de libre eleccion del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes; siete Vocales natos, que serán el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, el Director general de Aduanas; el Jefe de la Seccion Consular del Ministerio de Estado, el Interventor general de Administracion del Estado, el Interventor general del Ejército, el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Prevision, y el Director de la Escuela, y siete Vocales electivos, de los cuales, dos serán propuestos por la Cámara de Comercio, uno por la Cámara de Industria, uno por el Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, uno por la Real Sociedad Geográfica Española y dos por el Claustro de la Escuela.

En las demás Escuelas las Juntas de Patronato se constituirán con el Director, que será Presi-

dente, y seis Vocales, cuatro de los cuales serán propuestos por la Diputacion Provincial, el Ayuntamiento, la Cámara de Comercio y la Cámara de Industria, y los otros dos por el Claustro de la Escuela.

Actuará de Secretario adjunto en todas las Juntas de Patronato, sin voz ni voto, el Secretario del Establecimiento.

El Claustro de la Escuela Central, redactará y someterá á la aprobacion de la Superioridad, en el plazo de tres meses, el Reglamento orgánico de las Escuelas de Comercio, en el que se contendrán las atribuciones de las Juntas de Patronato.

Art. 62. En las Secretarías de las Escuelas se abrirá, al principio el curso, un registro, en el que se inscribirán los nombres y domicilios de los padres, tutores ó encargados de los alumnos que soliciten se les comunique mensualmente los conceptos que éstos hayan merecido de sus Profesores por aplicacion, comportamiento y asistencia á clase, y los Secretarios cuidarán de obtener de los Profesores los datos pedidos y de transmitirlos á los interesados.

También se establecerá en las Secretarías una oficina de informacion para el intercambio de alumnos con el extranjero.

En ellas se inscribirán los padres y tutores que, deseando estudien sus hijos ó pupilos en Escuelas de Comercio ó Centros similares de otros determinados países, soliciten la asistencia en familia para sus deudos, ofreciéndola reciprocamente á jóvenes de aquellas nacionalidades que tengan idéntico propósito en España.

Esta oficina de informacion, procurará dar satisfaccion á tales aspiraciones, poniéndose en relacion, á este objeto, con Escuelas de Comercio y Consulados extranjeros y con los Cónsules españoles residentes en importantes Plazas del exterior.

Art. 63. Al formarse para cada curso el horario de las enseñanzas de asignaturas, y el de las prácticas que de ellas se derivan, se procurará, en cuanto sea dable, la correlacion de las clases de un mismo curso, estableciendo los intervalos que se estimen prudentes, para la higienizacion de locales y descanso de alumnos.

Art. 64. Todos los requisitos que deberán regir en las Escuelas de Comercio, referentes á períodos de matrícula, su formaliza-

cion, caducidad y documentos necesarios, tarjetas de identidad escolar, trámites de admision, traslados, incorporaciones de estudios hechos en el extranjero y validez académica de los aprobados en otros centros oficiales, así como las reglas para efectuar los exámenes de asignaturas y sus calificaciones, se ajustarán á las disposiciones generales vigentes, en cada caso y época, para todos los establecimientos docentes que dependan del mismo departamento ministerial.

Art. 65. Al solicitar el examen de ingreso deberán los alumnos abonar cinco pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de examen, y 2,50 pesetas en metálico, por formacion de expediente.

En el periodo preparatorio y grado elemental, satisfarán, por asignatura, en papel de pagos al Estado, ocho pesetas por derechos de inscripcion y dos pesetas por los de examen; en el grado medio, 15 y 2,50 pesetas y en las Secciones del grado superior, 20 pesetas por el primer concepto y 12,50 por derechos académicos y de examen.

Los alumnos no oficiales abonarán además 2,50 pesetas en metálico, por cada inscripcion de asignatura, en concepto de derechos de formacion de expediente.

Los derechos de examen en las reválidas de Perito y de Profesor mercantil serán de 25 pesetas, y de 40 pesetas los del grado de Intendente mercantil.

Las prácticas de Formacion de cartogramas y diagramas, como enseñanza adjunta á los Principios de Estadística, y las clases de Perfeccionamiento de idiomas, que deben darse en el grado medio, por corresponder á asignaturas del anterior, no devengarán derechos de inscripcion ni examen.

De los derechos de examen de las asignaturas de Dibujo lineal, Caligrafía y Mecanografía, según previenen las Reales órdenes de 14 de Abril de 1913 y de 7 de Agosto de 1914, y, por analogía, de los de Prácticas de correspondencia y documentacion comerciales, y de Taquigrafía, se invertirá el 50 por 100, recaudado en metálico, en la adquisicion de material; y con igual objeto satisfarán 10 pesetas anuales los alumnos que asistan á las clases de Práctica mercantil, Técnica comercial, y Ensayos y Análisis y valoraciones de los productos comerciales, de conformidad con

lo dispuesto por el Real decreto de 4 de Agosto de 1900 y Real orden de 16 de Febrero de 1901.

El importe de los derechos de los títulos de la carrera de Comercio será de 80, 280 y 805 pesetas, respectivamente para los de Perito, Profesor ó Intendente mercantil; de cuyas cantidades, que se abonarán totalmente en papel de pagos al Estado, corresponden cinco pesetas á gastos de expedición, y las restantes á derechos de título y de timbre, el cual será de 25 pesetas en los dos primeros y de 50 en el último.

El Secretario en primer término, y el Director, en su defecto, ó quienes ejercieran las referidas funciones, serán responsables del cumplimiento de la ley del Timbre, en relacion con los reintegros é ingresos correspondientes á cada documento.

El Director ordenará y el Secretario ó Cajero-Contador interviendrá los cobros y los pagos de la Escuela, y llevarán éstos la contabilidad por partida doble, dando razon al propio tiempo, de los ingresos al Tesoro por derechos de inscripción, de exámenes y grados y de expedición de títulos.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.261.

Capitanía General de la 1.ª Region

Estado Mayor.

Anuncio para la provision de una plaza de Sub-llavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de Sub-llavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó Guardias civiles en la misma situacion.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º y último. Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificacion de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio

de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares.

El limite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobacion del Capitan General de la primera Region. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilacion militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalon azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infanteria, gorra en forma de képis de visera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una esterilla de plata, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepcion del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitan General de la primera Region, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separacion del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiacion. El plazo de admision de instancias terminará el 4 de Junio próximo.

Madrid 4 de Mayo de 1915.—
El General Jefe de E. M., José M. de Olaguer-Feliu.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.262.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir

la casa número 14 de la calle de Cánovas del Castillo y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 1.º del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaria General de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 4 de Mayo de 1915.
—El Alcalde, A. Infante.

Núm. 1.263.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir la casa número 12 de la calle de Cánovas del Castillo y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 1.º del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaria General de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 4 de Mayo de 1915.
—El Alcalde, A. Infante.

Núm. 1.264.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Habiendo acordado este Excelentísimo Ayuntamiento adquirir el terreno que forma la plaza de Rafael Cano, frente á la iglesia del Pilar, en el barrio de los Pajarillos, de pertenencia particular, y sancionado dicho acuerdo por la Junta municipal en sesion celebrada el día 1.º del actual, se anuncia al público que el contrato se halla de manifiesto en la Secretaria General de esta Corporacion (Negociado de Obras) á fin de que, durante el plazo de diez días, á contar desde el de la fecha de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Valladolid 4 de Mayo de 1915.
—El Alcalde, A. Infante.

Num. 696.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1915. Contaduría.

Nota de los gastos hechos en las obras municipales que se ejecutan por Administracion durante los dias 22 al 27 de Febrero de 1915.

Sitio y motivo de la obra.	JORNALES satisfechos = Pesetas
JORNALES.	
Al Auxiliar de la Seccion de Jardines, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de los Paseos, Jardines del Campo Grande, Prado de la Magdalena y Vivero de San Lorenzo, Zorrilla y Cementerio; poda de árboles.	1031'94
Al mismo, por jornales devengados por dos huebras ocupadas en el transporte de materiales para la Seccion de Jardines paseos, y viveros.	47'02
Al Capataz Jefe del personal práctico de la Seccion de Obras, importe de los jornales satisfechos á los obreros ocupados en los trabajos siguientes: Extraccion de grava y arena de la Cascajera de los Pajarillos, para la conservacion de caminos vecinales; Arreglo de las calles de San Agustin, Estacion, Manterfa, D. Pedro de la Gasca, Perú, José Maria Lacort, Santander, San Lorenzo, Libreria, Verbena, Gamazo; Carreteras de Cigales, Segovia y Circunvalacion; caminos de los Santos, Paseos de Zorrilla, San Vicente y Moreras, Nuevo Cauce del rio Esgueva; Reparacion de los edificios Hospital de Esgueva, Madero público, Mercados del Portugalete y Campillo, Arrepentidas, Estufa de desinfeccion; Construcccion de una fuente en la Pitarica; Desmonte de las casas número 5 de la calle de doña Maria Molina, número 16 de la de Cánovas del Castillo, número 54 de la de Macias Picavea y número 57 de la de las Angustias.	4389'31
Al mismo, por 90 portes de barro, grava, arena, piedra y demás materiales, para las obras municipales, á razon de 0,80 pesetas porte.	72
Al Conserje del Cementerio, importe de los jornales devengados por los obreros ocupados en el arreglo y conservacion de dichos lugares.	404'68
SUMAN LOS JORNALES.	5.944'95

Importan los jornales y huebras, la suma de cinco mil novecientos cuarenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, los cuales han sido devengados por 832 obreros de la Seccion de Obras, 186 de la de Jardines y 74 de la de Cementerios, en j unto 1.092 obreros, cuyos nombres, domicilios y demás circunstancias se hacen constar en las correspondientes listas.

Sitio y motivo de la obra.	IMPORTE — Pesetas.
MATERIALES.	
Satisfecho á D. José de la Riva, importe de 1.265 kilos de yeso al precio de 19 pesetas la tonelada, con destino á las obras de la Casa Consistorial.	24'03
Al mismo, por 10.557 kilos de yeso al precio citado, suministrado para las obras ejecutadas en los diferentes edificios del Excmo. Ayuntamiento.	223'56
Al mismo, por 230 kilos de yeso, para las obras municipales.	7'87
Al mismo, por 4.370 kilogramos de yeso para las obras ejecutadas en los Cementerios.	83'03
A Don Zacarias Cámara, importe de maderas facilitadas con destino á las obras ejecutadas en la Casa Consistorial.	153'50
Al mismo, por maderas empleadas en las obras realizadas en los Mercados.	60
Al mismo, importe de maderas facilitadas para las del Matadero público.	42
Al mismo, por varias maderas que facilitó para el Parque municipal.	59'50
A la Sociedad La Cerámica, importe de 100 bloques de 1.ª para el edificio de los Doctrinos.	5'50
A los señores Mendicote, Navas y Compañía, importe de pinturas facilitadas para las obras de la Casa Consistorial.	38'25
A los mismos señores, por efectos de droguería para las reparaciones hechas en los Mercados.	133'55
A D. Benigno Trigueros, por obras de Carpintería ejecutadas con destino á las Escuelas de las calles Expósitos y Maria de Molina, cuya cuenta fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 19 de Febrero último.	646'79
A D. Salvador Rodriguez, por 2.323 kilos de yeso á 19 pesetas la tonelada, con destino á las reparaciones hechas en la Casa del Guarda del Arca Real.	44'13
Al mismo, importe de 460 kilos de yeso, facilitados á las obras del Matadero.	8'74
A Don Victoriano Sanchez, importe de tubería de varias dimensiones y otros efectos de hierro para instalar una fuente con destino al servicio público en la «Pilarica», cuya cuenta fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 19 de Febrero último.	1981'25
A los señores Mendicote y Compañía, por varias pinturas suministradas al Parque municipal.	3'10
A la Progresiva de Castilla, importe de 12.000 ladrillos Galletera al precio de 3'75 el ciento, facilitados con destino á las obras que se ejecutan en el Matadero público, cuya cuenta fué aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 26 de Febrero último.	450
A D.ª Amada Juvea, importe de 68 docenas de coladeras, al precio de 3'50 pesetas docena, facilitadas al parque con destino á las diferentes obras municipales.	238
TOTAL MATERIALES.	4202'80

Importan las cuentas de los mate-

riales satisfechos, la suma de cuatro mil doscientas dos pesetas ochenta céntimos.

RESUMEN.	
Importan los jornales de obreros y huebras.	5944'95
Idem los materiales.	4202'80
TOTAL GENERAL.	10147'75

Valladolid 1.º de Marzo de 1915.
—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.
—V.º B.º El Alcalde, *Antonio Infante*.
Ayuntamiento, sesión ordinaria 5 Marzo 1915.
El Ayuntamiento acordó prestar su aprobación á la anterior nota de gastos.
Así resulta del acta de dicho día de que yo el Secretario certifico.—*R. Zaragoza*.—V.º B.º El Alcalde, *Antonio Infante*.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.265.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Mariano Cuesta y Carrion, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinticinco del actual y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, y con el veinticinco por ciento de rebaja de su tasacion, por ser segunda, de los bienes que despues se deslindarán, para con su producto hacer pago de costas impuestas en incidente de apelacion de auto en causa sobre simulacion de contrato; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos quince.—*Mariano Cuesta*.—El Secretario P. D., *Atanasio Diez*.

Bienes objeto de la subasta.

	Pesetas.
1. Un piano negro, marca «Riazo».	500
2. Un reloj de pared, inglés, con calendario en la esfera.	100
3. Otro reloj de pared, completamente nuevo.	100
4. Dos butacas grandes, forradas de cuero.	80
5. Dos armarios de	

	Pesetas
madera, con varios cajones.	70
6. Un armario locoero, dos cuerpos, uno con cristales.	110
7. Un sillón y seis sillas.	45
8. Una mesa de comedor.	45
9. Una mesa de escritorio.	55
10. Un escaño barnizado.	25
TOTAL.	1.130

Valladolid 3 de Mayo de 1915.
—El Secretario P. D., *Atanasio Diez*.

NUM. 1.279.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Francisco Zurbano del Val, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad formada á consecuencia del sumario instruido sobre estafa contra Isabel Liquete Cuadrado, domiciliada en Villasarraíno, para la exaccion de las costas causadas, la fueron embargados, y se sacan á pública subasta, los bienes siguientes:

- 1.ª Una tierra en término municipal de Villasarraíno y término de Verdusoro, de medio cuartero ó sean seis áreas y setenta y dos centiáreas; linda Oriente bodegas de herederos de Vicente Calvo, Mediodía calle pública, Poniente otra de Juan Andrés y Norte carretera, tasada en cincuenta pesetas.
- 2.ª Otra en el mismo término y pago de Fuente Arcos, de tres cuarteros, igual á cuarenta áreas treinta y ocho centiáreas; linda Oriente otra de Alejandro Rey, Mediodía carretera del pago, Poniente Avelino Andrés y Norte de Fermín Antolino, tasada en cien pesetas.
- 3.ª Otra en igual término y pago de Capillas, de cuatro cuarteros, igual á cincuenta y tres áreas ochenta y cuatro centiáreas; linda Oriente otra de Tomás Liquete, Mediodía Luis Liquete, Poniente Ignacio Fernandez y Norte Hermenegildo Campo, tasada en ciento ochenta pesetas.
- 4.ª Otra tierra en igual término y pago de Valdirio, de dos y medio cuarteros, igual á treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Poniente Tomás Liquete, Mediodía Raimundo Cuadrado, Poniente Fermín Antolin y Norte arroyo, tasada en setenta y cinco pesetas.
- 5.ª La sexta parte de una casa sita en el casco de dicha villa, calle de la Fuente, proindivisa con sus hermanos; linda derecha

entrando con otra de Mariano Cuadrado, izquierda de Pedro Lique y espalda con la de Mariano, tasada dicha sexta parte en cincuenta pesetas.

6.ª La sexta parte de una cuadra con su pajar, en dicha calle, proindivisa con sus hermanos; linda derecha con casa de Gamañiel Blanco, izquierda y espalda con la de Mariano Cuadrado, tasada en cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar ante este Juzgado el día treinta y uno del actual á las once de su mañana, haciéndose saber á los licitadores que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría y deberán conformarse con ellos sin exigir ningunos otros, previniéndoles que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de las fincas.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos quince.—*Francisco Zurbano*.—El Secretario, *Celestino Suarez*.

NUM. 1.259.

VALORIA LA BUENA.

Don Miguel Carballo de las Casas, Juez de primera instancia é instruccion de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día dieciocho y hora de las once de su mañana, tendrá lugar el sorteo público para la designacion de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de completar la Junta para la formacion de las listas de Jurados de este partido, conforme al artículo 31 de la Ley.

Dado en Valoria la Buena á primero de Mayo de mil novecientos quince.—*Miguel Carballo*.—El Secretario, *Isidoro Meriel*.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.247.

REQUISITORIA.

Alonso Oyagüez, Benito, natural de Siete Iglesias, provincia de Valladolid, de estado soltero, profesion dependiente, de veintidos años, señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Siete Iglesias, provincia de Valladolid, procesado por falta á concentracion, comparecerá en el término de quince días, contados desde la publicacion de esta requisitoria ante el primer Teniente Juez instructor del Ragimiento Infantería de la Reina, número 2, de guarnicion en Córdoba, don Miguel de la Vega Medrano.

Córdoba 25 de Abril de 1915.
—El primer Teniente Juez instructor, *Miguel de Vega*.